



**VISTO:** El Expediente N°2024-0024212, que contiene la solicitud de Separación Convencional de fecha 28 de mayo del 2024, Resolución de Gerencia de N° 000247-2024-MPCP/ALC-GM de fecha 13 de junio del 2024 y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificado por el artículo único de la Ley N°30305 (Ley de Reforma Constitucional) concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, conforme a lo establecido en el numeral 3.1) del TUPA y en los artículos 5° y 6° del Reglamento de la Ley N°29227-Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías aprobado mediante Decreto Supremo N°009-2008-JUS, modificado por el Decreto Supremo N°017-2020-JUS publicado el 29 de diciembre del 2020; se tiene que, los administrados han cumplido con adjuntar todos los requisitos de procedencia y de admisibilidad contemplados en la normativa descrita;

Que, mediante Resolución de Gerencia N°000247-2024-MPCP/ALC-GM, de fecha 13 de junio del 2024, se resolvió admitir la solicitud de Separación Convencional petitionado por los señores **FRANK ALEJANDRO RODRIGUEZ CHUJUTALLI**, identificado con DNI N°44387490 y **LIZ MARVILA LA TORRE ITURRARAN**, identificada con DNI N°45245063, los mismos que contrajeron nupcias el 11 de octubre del 2008, ante el Registro Civil de la Municipalidad Distrital de Masisea, Distrito de Masisea, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali; señalándose como fecha para la Audiencia Única de Separación Convencional, el día jueves 20 de junio del 2024 a horas nueve y media de la mañana;

Que, mediante Acta de Inasistencia de Ambas Partes, de fecha 20 de junio del 2024, se deja constancia de la inasistencia de ambos cónyuges, los señores **FRANK ALEJANDRO RODRIGUEZ CHUJUTALLI y LIZ MARVILA LA TORRE ITURRARAN**, razón a ello mediante Carta Múltiple N°000015-2024-MPCP/GM-GAJ de fecha 25 de julio del 2024, el Gerente de Asesoría Jurídica, facultado mediante Resolución de Alcaldía N°402-2023-MPCP, procede conforme lo dispone el quinto párrafo del artículo 6° de la Ley N°29227, concordante con el segundo párrafo del artículo 12° del Decreto Supremo N°009-2008-JUS, modificado por el Decreto Supremo N°017-2020-JUS publicado el 29 de diciembre del 2020 (Reglamento de la Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías); debiendo los mencionados cónyuges **JUSTIFICAR** con documentos sustentatorios la causa de sus inasistencia, extendiéndole un plazo de dos (02) días hábiles después de la fecha de notificación, a fin de que se cumpla con lo requerido, caso contrario se tendrá por concluido el procedimiento, conforme lo dispone el sexto párrafo del artículo 6° de la Ley en mención, concordante con el tercer párrafo del artículo 12° de su Reglamento; siendo notificada de acuerdo a ley, la misma fue notificada de acuerdo a ley, según constancia de notificación administrativa N°947-2024-MPCP/ALC-GSG, de fecha 15 de agosto del 2024;

Que, mediante Escrito S/N de fecha 19 de agosto del 2024, los cónyuges **FRANK ALEJANDRO RODRIGUEZ CHUJUTALLI y LIZ MARVILA LA TORRE ITURRARAN**, cumplieron con justificar la causa de sus inasistencia a la Audiencia Única de Separación Convencional dentro del plazo de ley; por lo que, se emitió la Carta Múltiple N°000018-2024-MPCP/GM-GAJ de fecha 02 de setiembre del 2024, donde se **CONVOCA A NUEVA AUDIENCIA UNICA DE SEPARACIÓN CONVENCIONAL** para el **día lunes 09 de setiembre del 2024, a horas nueve y media de la mañana**, en la Gerencia de Asesoría Jurídica de esta Entidad, ubicado en el tercer piso del Palacio Municipal situado en Jr. Tacna N°480;

Que, mediante Acta de Audiencia Única de Separación Convencional, de fecha 09 de setiembre del 2024, el señor **FRANK ALEJANDRO RODRIGUEZ CHUJUTALLI** y la señora **LIZ MARVILA LA TORRE ITURRARAN**; **RATIFICAN** su voluntad de Separarse Convencionalmente;

por lo que, corresponde emitir la Resolución de Gerencia que declare formalmente la Separación Convencional de los interesados, la misma que debe ser notificada de acuerdo a Ley;

Que, con Resolución Directoral N°314-2010-JUS/DNJ de fecha 29 de noviembre del 2010, el Ministerio de Justicia de la República del Perú a través de la Dirección Nacional de Justicia, ha otorgado acreditación a la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, la misma que fue **renovada por cinco (05) años** con Resolución Directoral N°193-2015-JUS/DGJC de fecha 02 de noviembre del 2015, teniendo una vigencia indeterminada, según Oficio N°0901-2020-JUS/DGJLR-DPJFPJ de fecha 24 de noviembre del 2020, de acuerdo con lo establecido en la Ley N°29227

Que, conforme a lo establecido en el artículo 13° del Reglamento de la Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior aprobado mediante Decreto Supremo N°009-2008-JUS, modificado por el Decreto Supremo N°017-2020-JUS de fecha 29 de diciembre del 2020 y estando a las consideraciones antes expuestas y la Resolución de Alcaldía N°076-2023-MPCP de fecha 18 de enero del 2023, en virtud del cual la Alcaldesa delega sus atribuciones administrativas de carácter resolutivo a la Gerente Municipal en virtud del Art. 20° numeral 20) de la Ley N°27972-Ley Orgánica de Municipalidades;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-DECLARAR** la **SEPARACIÓN CONVENCIONAL** del señor **FRANK ALEJANDRO RODRIGUEZ CHUJUTALLI**, identificado con DNI N°44387490 y la señora **LIZ MARVILA LA TORRE ITURRARAN**, identificada con DNI N°45245063, **SUSPENDIENDOSE** los deberes relativos al lecho y habitación, quedando subsistente el vínculo matrimonial.

**ARTICULO SEGUNDO. – TENGASE PRESENTE** el Acta de Conciliación N°088-2024, de fecha 28 de mayo del 2024, suscrito por el centro de Conciliación Defensoría Municipal de la Niña, Niño y del Adolescente DEMUNA-MPCP, respecto de los regímenes de ejercicio de la patria potestad de ***Alimentos, Tenencia y Régimen de Visita***, de su hija menor de edad, cuyo contenido debe ser asumido en los términos pactados por ambas partes;

**ARTICULO TERCERO.-DISPONGASE** que de conformidad con el Artículo 7° de la Ley N°29227 y el Artículo 13° de su Reglamento; **CUALQUIERA** de las partes pueden solicitar la disolución del vínculo matrimonial después de dos **(02) meses** de emitida la presente Resolución de Gerencia.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología de Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo ([www.municportillo.gob.pe](http://www.municportillo.gob.pe)).

**ARTÍCULO QUINTO.-ENCARGAR** a la Gerencia de Secretaría General, la notificación y distribución de la presente Resolución a las partes interesadas en las direcciones siguientes:

- **FRANK ALEJANDRO RODRIGUEZ CHUJUTALLI**, con celular N°927 638 137 y **LIZ MARVILA LA TORRE ITURRARAN**, con celular N°925 013 248, con domicilio actual en la Mz.45 Lt.12-AA.HH Nuevo Pucallpa KM 13-Margen Izquierda Corazón de las Brisas, Distrito de Calleria.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

Documento firmado digitalmente  
**ABG. KAREN DEL AGUILA PINEDO**  
GERENTE MUNICIPAL  
MUNICIPAL PROVINCIAL DE CORONEL PROTILLO